

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Sobre la base de lo establecido en la Disposición Adicional Octava del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 97, de 13-8-02, se constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Constitución Española, la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Hostelería de las Islas Baleares.

La Fundación regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo; Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y por los presentes Estatutos.

Esta Fundación tendrá carácter laboral al amparo de lo dispuesto en el Decreto 446/1961, de 16 de marzo, y Orden de 25 de enero de 1962, en lo que no contravengan a la vigente Ley de Fundaciones, acogiéndose al protectorado de la Consejería de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de las Islas Baleares.

Artículo 2º. FINES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación persigue un fin de interés público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es el fomento de la investigación, el desarrollo y la promoción de acciones tendentes a la mejora

de la salud laboral y seguridad en el trabajo en el sector de hostelería de las Islas Baleares, a través de:

- a) Promover y fomentar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Hostelería de Illes Balears, pudiendo elevar propuestas a la Comisión Negociadora del Convenio en esta materia para su incorporación al texto articulado del mismo.
- b) La elaboración de estudios e investigaciones acerca de las necesidades y carencias en materia de Prevención de Riesgos en las empresas afectadas por el convenio colectivo, así como la estimulación de la realización de estudios sectoriales para el análisis y la definición de las necesidades en materia de seguridad y salud, diseñando al respecto propuestas para la confección de los planes de prevención de riesgos laborales.
- c) La emisión de informes a su iniciativa o en aquellos casos en que se solicite por cualquiera de las organizaciones otorgantes del Convenio Colectivo sectorial respecto a los temas de su competencia.
- d) La elaboración, puesta en marcha y desarrollo de planes de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, relacionados con el sector.
- e) La propuesta y promoción de campañas de información, divulgación y sensibilización en materias de salud laboral y seguridad en el trabajo.
- f) Análisis y realización de estudios específicos sobre los índices de siniestralidad laboral, así como aquellas enfermedades que tienen su causa u origen en el desempeño de la labor profesional, su repercusión en los niveles de absentismo en el sector y sus costes económicos.
- g) La promoción de planes y programas específicos en las empresas del sector, en el campo de las disciplinas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología aplicada y medicina del trabajo.

- h) Estudio e incorporación, en su caso, al sector de los acuerdos que en materia preventiva puedan adoptarse en ámbitos superiores.
- i) La obtención de la información necesaria para atender a sus propios fines a través de las organizaciones correspondientes y de las distintas empresas afectadas por el Convenio Colectivo sectorial.

Los beneficiarios de la fundación serán los trabajadores y las empresas incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares.

Artículo 3º. DURACIÓN

La Fundación entrará en vigor el día de la firma del acuerdo constitutivo, y tendrá una duración indefinida.

No obstante lo anterior las partes podrán acordar la disolución de la Fundación, sin perjuicio de las restantes formas de extinción de la misma previstas en el artículo 21 de los Estatutos, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 14 de los mismos.

Artículo 4º. DOMICILIO SOCIAL

La Fundación tendrá inicialmente su domicilio social en la sede de la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca, 07008 Palma de Mallorca (Illes Balears), calle Aragón n.º 215, 3ª planta, siendo su ámbito territorial de aplicación la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 5º. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a) Una dotación de treinta mil (30.000 €) euros, que será efectuada en forma sucesiva, con un desembolso inicial de siete mil quinientos (7.500 €) euros en el momento de la constitución de la Fundación, aportada al 100% por la parte empresarial. Sucesivamente y en un plazo no superior a tres años desde la fecha de la constitución se producirá el desembolso de la cantidad restante. En el supuesto de prorrogarse el período de duración inicial de la Fundación, dicho desembolso podrá ser efectuado hasta el final de la prórroga o prórrogas, sin que en ningún caso, se supere el período máximo de cinco años previsto legalmente. La cantidad restante podrá ser hecha efectiva con las aportaciones a que se refiere el apartado e).
- b) Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o administración pública.
- c) Las donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- d) Los productos o rentas de su propio patrimonio.
- e) Las aportaciones resultantes del Convenio de Recaudación con la Tesorería General de la Seguridad Social, que en su caso se concierte, provenientes de las cotizaciones sociales de las empresas del sector que nunca podrán superar el 0,05% de las bases de cotización, según lo previsto en la Disposición Adicional Octava del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, las cuales se harán efectivas a partir del momento en que se autorice por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social y se acuerde por el Patronato. El porcentaje se determinará en función del estudio de las necesidades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser adecuado y revisado en cada momento según dichas necesidades dentro de los límites máximos establecidos.
- f) Cualquier otro recurso no citado anteriormente.

Artículo 6º. AFECTACIÓN DE APORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS

Los recursos e ingresos de todo tipo de la Fundación serán aplicados a Fondos determinados y afectados estrictamente a los fines de la Fundación, los cuales no podrán representar un porcentaje inferior al 70% de las rentas e ingresos por cualquier concepto, una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los plazos y términos previstos en la Ley de Fundaciones. El resto se destinará a incrementar, bien la dotación o bien la reserva, según acuerde en cada ejercicio el Patronato.

Artículo 7º. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

El Patronato establecerá para cada ejercicio económico el presupuesto consolidado de ingresos y gastos, en el cual determinará la asignación para cada uno de los fines de la Fundación, así como la dotación de reservas, en función de los objetivos y programas previstos para la consecución de dichos fines.

Artículo 8º. CUSTODIA DEL PATRIMONIO

Para asegurar y garantizar la guarda o custodia de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las normas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales integrantes de su patrimonio habrán de ser inscritos en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) El dinero se depositará, a nombre de la Fundación, en los establecimientos o instituciones financieras de crédito, banca o ahorro que acuerde el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho real de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.

d) Todos los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Fundación serán inventariados en un libro o registro que quedará a cargo del Patronato y en el se consignarán los datos precisos para su identificación y descripción. La delegación de su custodia se podrá acordar por el Patronato. El registro podrá ser informatizado, y se establecerán las garantías necesarias para que la veracidad de los datos no pueda ser alterada.

Artículo 9º. CONTABILIDAD

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Los registros y comprobantes de contabilidad serán aquellos que permitan de forma ordenada y adecuada el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Los libros de carácter obligatorio son:

- a) Libro diario.
- b) Libro de inventarios y cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, serán formuladas por el Presidente y se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. En el plazo de los diez días hábiles siguientes a su aprobación serán presentadas al Protectorado acompañadas en su caso del informe de auditoría.

Anualmente el Patronato remitirá al Protectorado un Plan de Actuación que contendrá los objetivos y las actividades previstas para el ejercicio siguiente.

La Fundación someterá sus cuentas a una auditoría en los casos en que así esté establecido por Ley, o cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 10º. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES

Durante el transcurso del ejercicio el Patronato, mediante acuerdo motivado, podrá introducir en los presupuestos las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Así mismo el Patronato efectuará las modificaciones patrimoniales que estime necesarias o convenientes para el aseguramiento del cumplimiento de los fines de la Fundación con sujeción al plan de actuación y a las normas por las que se regulan las actividades económicas y las autorizaciones y comunicaciones al Protectorado establecidas por la Ley de Fundaciones.

Artículo 11º. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, pudiendo ordenar el ejercicio de sus competencias a través de una Comisión Permanente, cuya ubicación estará en la isla de Mallorca, desplegando su acción en el resto de islas.

Tanto el Patronato como la Comisión Permanente tendrán una composición paritaria de organizaciones empresariales y sindicales, correspondiendo un número idéntico de miembros pertenecientes a organizaciones empresariales y a organizaciones sindicales, sin perjuicio de cómo se efectúe la distribución interna de los miembros en el seno de cada una de dichas organizaciones.

Artículo 12º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato deberán ser representantes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, en número de treinta y dos miembros, estando siempre y en

todo caso, representadas al 50 por ciento las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de los miembros del Patronato será la siguiente: 8 miembros corresponderán a Federación Estatal de Comercio, Hotelería y Turismo de Comisiones Obreras, en las Islas Baleares; y 8 a la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores, en las Islas Baleares; 9 a la Federación Empresarial Hotelera de Mallorca; 3 a la Federació de Restauració de la Petita i Mitjana Empresa de Balears; 1 a la Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera; 1 a la Asociación Hotelera de Menorca; 1 a la Asociación Empresarial de Restauración de Mallorca y 1 a la Asociación de Empresarios de Salas de Fiestas, Discotecas y Similares de Baleares. Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones, inicialmente durante la vigencia establecida de duración de la Fundación, y posteriormente, por una duración máxima de dos años, renovables por períodos de igual duración.

En el seno del Patronato se nombrará un Presidente y un Secretario. El Presidente será, de manera rotatoria y por períodos anuales, un representante de las organizaciones empresariales y un representante de las organizaciones sindicales, en ambos casos elegidos entre sus miembros, atribuyéndose la presidencia el primer año de funcionamiento a la parte empresarial.

El Secretario del Patronato será, de manera rotatoria y por periodos anuales, un representante de las organizaciones sindicales y empresariales, atribuyéndose tal función, durante el primer año de funcionamiento, a la parte sindical.

Artículo 13º. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL PATRONATO

1.- El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como de la Comisión Permanente que en su caso se nombre, determinará el orden del día, presidirá y dirigirá los debates y velará por la ejecución de los acuerdos.

Corresponde al Presidente, en representación del Patronato, la facultad de comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos y privados por cualquier concepto, firmar y ratificar escritos, interponer todo tipo de recursos y desistir de las actuaciones, firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten. A tales efectos, y caso de estimarlo necesario, el Presidente podrá otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, el Patronato podrá delegar tales competencias en un miembro de las organizaciones sindicales y uno de las organizaciones empresariales, quienes las ejercerán de forma mancomunada.

2.- Corresponderá al Secretario levantar Acta de las reuniones, la custodia del Libro de Actas, la emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente, y el archivo, depósito y registro, ante los organismos oficiales correspondientes, de toda la documentación que se genere. Las actas se someterán a la aprobación del Patronato o de la Comisión Permanente, según corresponda, en la reunión siguiente a la que el acta da fe.

Artículo 14º. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando lo solicite de forma fehaciente la mitad de sus

miembros. El Presidente convocará a los miembros del Patronato con una antelación mínima de quince días, salvo razones de urgencia, en cuyo caso deberá observarse una antelación mínima de 72 horas. No obstante, se considerará correctamente convocado y constituido el Patronato cuando estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y decidan por unanimidad celebrar reunión.

En la convocatoria deberá figurar la fecha, lugar y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos que hayan de ser tratados, y en su caso y de ser ello necesario, añadir cuanta documentación sea precisa para el conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión al menos la mitad más uno de los componentes de cada una de las dos partes, sindical y empresarial, pudiéndose delegar la representación únicamente en otro miembro del Patronato. En ningún caso podrá un miembro de una organización empresarial ceder su representación a uno de una organización sindical, ni viceversa.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por consenso de ambas partes, sindical y empresarial, aprobados previamente en el seno de cada una de ellas por mayoría absoluta. En caso de desacuerdo entre la parte sindical y empresarial podrán someterse las cuestiones objeto de controversia a un arbitraje.

Artículo 15º. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1.- Son competencias del Patronato, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la Fundación.
- b) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento de la Fundación, caso de estimarse necesario el mismo.

- c) Establecer, revisar y modificar, en su caso, los fondos necesarios para atender los fines de la fundación, así como el porcentaje de las aportaciones empresariales sobre las cotizaciones sociales de las empresas del sector, que no podrá superar en ningún caso el 0,05% de las bases de cotización.
- d) Aprobar el Presupuesto consolidado de ingresos y gastos, sus modificaciones, el Plan de actuación anual, los Proyectos de inversión y patrimoniales.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades, la Liquidación del presupuesto consolidado y el Balance económico y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Conocer y coordinar los contenidos básicos de las actuaciones que, en cumplimiento de los fines de la Fundación, se desarrollen en su ámbito de aplicación.
- g) Ejercer una labor de supervisión, coordinación, inspección y control de las actividades que se desarrollen por delegación o convenio y en cualquier ámbito, en cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Ejercer la función disciplinaria.
- i) Nombrar los cargos de los integrantes del Patronato, a designación de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del XI Convenio Colectivo de Hostelería de las Islas Baleares, así como de los miembros de la Comisión Permanente. Asimismo, se encargará de aprobar la contratación del Director Gerente de la Fundación.
- j) Aprobar las propuestas de la Gerencia en materia de contratación y cese de personal laboral y de técnicos externos que se realicen.

2.- Para el ejercicio de sus competencias, el Patronato podrá:

- a) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y transmitir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como constituir,

modificar y extinguir toda clase de derechos reales sobre los mismos y celebrar todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos admitidos en derecho.

- b) Aceptar donaciones y aprobar los actos y contratos sobre adquisiciones, disposición y gravamen de cualquier bien o derechos.
- c) Crear, modificar y disolver comisiones de trabajo y aprobar el reglamento por el que se rijan.
- d) Delegar competencias en la Comisión Permanente, salvo las de aprobación de cuentas, la formulación de presupuesto consolidado y la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, y cuantas otras tengan atribuidas legalmente el carácter de indelegables.

Artículo 16º. LA COMISIÓN PERMANENTE

El Patronato podrá crear una Comisión Permanente, con sede en la isla de Mallorca, encargada del gobierno ordinario y habitual de la Fundación, encargándose de la gestión y funcionamiento diario de ésta, siendo el órgano competente para proponer al Patronato el nombramiento del Gerente.

La Comisión Permanente estará compuesta por 8 miembros que serán el Presidente y el Secretario del Patronato y 3 miembros de cada una de las partes, empresarial y sindical.

La designación de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará por y entre los miembros del Patronato, y la sustitución y cese se regirá por los mismos criterios que la de los miembros del Patronato.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes, mediante la convocatoria por escrito de su Presidente con, al menos siete días de antelación a

la fecha prevista para la reunión, salvo casos urgentes. También se reunirá la Comisión Permanente cuando así lo requieran la mitad de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Permanente se requerirá la presencia de todos sus miembros, personalmente o por delegación de otros componentes de la misma. En ningún caso podrá un miembro de una organización empresarial ceder su representación a uno de una organización sindical, ni viceversa.

Las decisiones de la Comisión Permanente deberán adoptarse por consenso previa mayoría absoluta de cada parte de sus componentes pudiendo, en caso de desacuerdo, someter la decisión final al Patronato.

La Comisión Permanente será la encargada de velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación en Illes Balears, ejercitando los mecanismos de control y seguimiento que para ello sean necesarios.

Artículo 17º. EL GERENTE

1.- El Patronato podrá acordar la contratación y nombramiento de un Gerente que asumirá la dirección, administración, gestión y control de las materias que no estén expresamente reservadas por los Estatutos al Patronato y a la Comisión Permanente. El Gerente dependerá, orgánica y funcionalmente, de la Comisión Permanente.

2.- El Gerente actuará en todas aquellas competencias relacionadas con el cumplimiento y fines de la Fundación y, en particular:

- a) Propondrá la contratación y cese del personal bajo su dirección, ejecutando, una vez aprobadas dichas actuaciones por el Patronato, los actos necesarios para ello. Asimismo propondrá la contratación y cese de acuerdos con

terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, que posibiliten la consecución de los fines sociales.

- b) Elaborará y propondrá la aprobación por el Patronato del Presupuesto de ingresos y gastos, plan de actuación anual, proyectos de inversión y patrimoniales, memoria anual y liquidación del presupuesto consolidado, balance económico y cuentas anuales, así como la contratación de la sociedad auditora que supervise las cuentas de la Fundación.
- c) Propondrá la contratación de proveedores externos para necesidades no permanentes, y entre ellos, los miembros que hayan de integrar en cada momento la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 18 de estos Estatutos.
- d) Conocerá y organizará todos los datos de información, estadística, métodos y sistemas contables, así como aportaciones y prestaciones, para el cumplimiento de los fines estatutarios de la Fundación, bajo los principios establecidos de actuación directa o con cooperación con instituciones o empresas.
- e) Cualesquiera otras funciones que le hayan sido expresamente delegadas por la Comisión Permanente o por el Patronato.

Artículo 18º COMISIÓN TÉCNICA

Para el desarrollo de los objetivos y cumplimientos de los fines de la Fundación previstos en el artículo 2 de los Estatutos, el Patronato y, en su caso, la Comisión Permanente dispondrán del asesoramiento e información que precisen y que les aporten los profesionales en prevención de riesgos laborales que se determinen, quedando los mismos integrados en una Comisión Técnica.

Dicha Comisión Técnica quedará conformada, bien por profesionales que en cada momento se contraten a propuesta del Gerente y con la conformidad del Patronato, bien por personal en plantilla de la Fundación o bien por una combinación de ambos.

Artículo 19°. CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

1.- Los miembros de Patronato cesarán en sus funciones:

- a) Por libre revocación efectuada por la organización empresarial u organización sindical que los designó.
- b) Por cumplimiento del periodo de mandato.
- c) Por extinción de la Fundación
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.

2.- En el supuesto de producirse un cese de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá de forma inmediata a la sustitución del miembro del patronato, a cuyos efectos las organizaciones empresariales o sindicales, según corresponda, notificarán al Patronato, dentro de los quince días siguientes a su cese, la nueva designación efectuada.

Artículo 20°. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los estatutos únicamente podrán modificarse por acuerdo del Patronato, debiendo acomodarse la modificación pretendida a las disposiciones legales vigentes en cada momento, procediendo con posterioridad a su inscripción en los registros administrativos correspondientes.

Artículo 21°. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación sólo podrá extinguirse por disposición legal, por imposibilidad material de cumplir los fines para los cuales ha sido constituida o por decisión del

Patronato. En tales supuestos, el Patronato nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

El patrimonio de la Fundación se aplicará a las instituciones sin ánimo de lucro que determine el Patronato, observando en todo caso el procedimiento de liquidación que establece el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.